



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS**

**INFORME N° 054/2006-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 0801-06-091 VERIFICADA EN LA EMPRESA NACIONAL
DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**

Tegucigalpa, M.D.C.

NOVIEMBRE 2006



Tegucigalpa, MDC; 22 de noviembre, 2006
Oficio N° 466/2006-DPC

Abogado
Leonidas Rosa Bautista
Fiscal General de la República
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el informe Especial N° 054/2006-DCSD sobre la Investigación Especial de los hechos señalados en la Denuncia N° 0801-06-091, practicada en la Empresa Nacional de energía Eléctrica (ENEE).

El informe en referencia describe hechos que de conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 6 y 16 (numeral 6) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que, de ser compartida con esa Fiscalía, provocará que esa dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos, caso contrario deberá remitirse a este Tribunal para seguir el curso legal que dé lugar.

Si fuere necesario, le ofrezco la cooperación que amerite, para ayudar a fundamentar la acción; si por el contrario la opinión de esa Fiscalía fuere de que no procede la acción penal, sírvase devolver los antecedentes adjuntos para proceder a formular los pliegos de responsabilidad civil y darle el trámite de acuerdo a la Ley.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Fernando Daniel Montes Matamoros
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) relativa a la Denuncia N° 0801-06-091, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

- *El Señor Leion Antonio Starkmann Milla, Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) le pagó a un consultor OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00) por dos meses.*

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- 1. Verificar que procedimiento se siguió para otorgar el contrato al Ingeniero Julio César Anariba Quiñónez.*
- 2. Verificar si el monto del Contrato de Servicios Profesionales N° 24/2006, otorgado al Ingeniero Julio César Anariba Quiñónez, está enmarcado dentro de lo que disponen los preceptos legales establecidos.*
- 3. Verificar si el contrato adolece de alguna nulidad.*

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

CONTRATACION DEL INGENIERO JULIO CESAR ANARIBA QUIÑONEZ EN LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, FUERA DEL MARCO LEGAL.

Se comprobó durante la investigación especial practicada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que el Señor Leon Antonio Starkmann Milla en su condición de Gerente General y Representante Legal de dicha institución contrató al Ingeniero en Automática Industrial Julio César Anariba Quiñonez mediante contrato N° 24/2006 firmado en fecha 26 de abril de 2006 (Ver Anexo 2), el cual, entre sus funciones tendría: Evacuar consultas, emitir dictámenes y opiniones sobre documentos e informes relacionados con la generación renovable, específicamente sobre el Proyecto Patuca III o Piedras Amarillas, así como también las siguientes actividades:

- ◆ *Reuniones con personal técnico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).*
- ◆ *Revisión de las propuestas y su concordancia con la legislación vigente.*
- ◆ *Recomendaciones sobre las propuestas y redacción final de los contratos.*
- ◆ *Entrega de informe final sobre los trabajos realizados.*

El monto del contrato mencionado anteriormente es por la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00), con un plazo de dos meses comprendidos del 26 de abril hasta el 25 de junio de 2006, y fue cancelado al Ingeniero Julio César Anariba Quiñonez de la siguiente manera:

CUADRO RESUMEN DE PAGOS REALIZADOS A SEÑOR JULIO CESAR ANARIBA QUIÑONEZ

CHEQUE	FECHA	VALOR HONORARIOS	RETENCION 12.5%	VALOR PAGADO
27737	10/05/06	500,000.00	62,500.00	437,500.00
27885	22/05/06	175,000.00	21,875.00	153,125.00
28419	20/06/06	175,000.00	21,875.00	153,125.00
TOTALES		850,000.00	106,250.00	743,750.00

En la copia de los voucher de pago de cada uno de los cheques (Ver Anexo 3) detallados anteriormente se pudo determinar que la persona encargada de cobrar fue la señora Maria Sagrario de Robles, autorizada por el señor Julio César Anariba mediante notas fechadas el 9 de mayo, 17 de mayo y 22 de junio de 2006. (Ver Anexo 4)

Los pagos se efectuaron conforme a la recepción de los tres informes cumpliendo así lo estipulado en la Cláusula Tercera del Contrato de Servicios Profesionales N° 024/06, según nota fechada el 22 de junio de 2006 firmada por el Ingeniero Percy Buck, Subgerente Técnico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) dirigida al Licenciado Leion Antonio Starkmann Milla, ex Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). (Ver Anexo 5)

El Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica Señor Leion Antonio Starkmann Milla, contrata al Ingeniero Julio César Anariba Quiñónez enmarcado en la Ley de Contratación del Estado, específicamente en el Artículo 63 numeral 6, que trata sobre la contratación directa y enmarcándolo bajo el supuesto que se trata de trabajos técnicos o especializados, y asimismo lo establece en el contrato en su Cláusula Quinta.

Revisando la documentación no se encontró evidencia que dicho contrato haya sido autorizado por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica que es el órgano superior, por lo que este Tribunal procedió mediante Oficios N° 2922/2006-DE y N° 3008/2006-DE (Ver Anexo 6) a solicitar a la institución, copia de la autorización de la Junta Directiva para contratar al Señor Julio César Anariba Quiñónez, pero mediante Oficio N° CI-408/2006 el Señor Juan Ramon Elvir Salgado, Presidente de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) (Ver Anexo 7) manifiesta que no se encontró ninguna documentación sobre esa autorización.

El señor Leion Antonio Starkmann Milla, como Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y representante legal de la misma debió informar a la Junta Directiva de la contratación del Ingeniero en Automática Industrial Julio César Anariba Quiñónez, en virtud de ser un asunto de importancia y de haber sido contratado bajo las disposiciones del Artículo 63, numeral 6 de la Ley de Contratación del Estado donde en dicho Artículo se establece que cuando se trate de contratos de la administración descentralizada deberán ser autorizados por el órgano de Dirección Superior, en este caso la Junta Directiva de la institución

Asimismo se encontró que existe un Addendum al Contrato de Servicios Profesionales N° 024/2006 de fecha 2 de mayo de 2006, (Ver Anexo 8) prolongándolo por diez meses más, de acuerdo a lo manifestado por el Presidente de la Comisión Interventora no se recibió ningún otro informe, lo que demuestra que se incumplió el addendum.

Con la condición mencionada en el párrafo anterior se incumplió con lo estipulado en el Artículo 63 la Ley de Contratación del Estado el cual estipula textualmente: Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos

públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

Asimismo contraviene el Artículo 1 numeral segundo de la Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas que expresa: ningún servidor público hondureño o residente nombrado mediante acuerdo o por contrato en el Sector Público, pagado con fondos nacionales o externos cualquiera que sea su naturaleza, podrá devengar en concepto de sueldo o salario, incluyendo colaterales y otros conceptos tales como gastos de representación entre otros, que se paguen sin la presentación de comprobantes, un monto superior a SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 60,000.00) mensuales.

Los funcionarios que contravengan esta disposición, deberán restituir al Estado el doble de los montos autorizados, pagados o recibidos en exceso del límite fijado.

Esta situación también se establece el Artículo 65 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2006, que dice: La administración podrá celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores nacionales bajo las condiciones siguientes:

En ningún caso el monto de los honorarios excederá de SESENTA MIL LEMPIRAS (L..60,000.00) mensuales;

En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; y,

Por la naturaleza del contrato el consultor no tendrá derecho a vacaciones, décimotercer mes, décimocuarto mes y demás derechos propios de los empleados permanentes.

Se entenderá por consultor nacional aquél que haya desempeñado trabajos de consultaría únicamente en el ámbito nacional.

Estas circunstancias pueden provocar que se vea afectado el patrimonio del Estado.

CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y PERSONAS RESPONSABLES

NOMBRE: LEION ANTONIO STARKMAN MILLA

INSTITUCION: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)

CARGO: EX – GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

NOMBRE: JULIO CESAR ANARIBA QUIÑONEZ

INSTITUCION: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)

CARGO: INGENIERO CONTRATADO

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

En la investigación especial practicada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) se comprobó que en la celebración del Contrato de Servicios Profesionales N° 24/2006 suscrito por el señor Leion Antonio Starkmann Milla, actuando como Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el señor Julio César Anariba Quiñónez, no se solicitó la aprobación de la Junta Directiva quien es la autoridad superior de dicha institución.

La falta de autorización de la Junta Directiva demuestra que hubo abuso de autoridad por lo que se presume la existencia de responsabilidad penal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que dio a lugar.

CAPITULO V
RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa al señor Leion Antonio Starkmann Milla en su condición de ex Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por haber contratado al señor Julio César Anariba Quiñónez sin solicitar la aprobación y autorización de los miembros de la Junta Directiva de la Institución quienes son la autoridad superior tal como se establece en la Ley de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y su Reglamento.

*César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento
de Denuncias*

*César Eduardo Santos H.
Director de Participación
Ciudadana*